

**REGLAS PARA LOS ARBITRAJES
DE LOS MIEMBROS DE KAISER PERMANENTE**

ADMINISTRADO POR

LA OFICINA DEL ADMINISTRADOR INDEPENDIENTE

ENMENDADO EL 1.º DE ENERO DE 2020

ÍNDICE

A.	REGLAS GENERALES	1
1.	Objetivo.....	1
2.	Administración del Arbitraje.....	1
3.	Confidencialidad.....	1
4.	Código de Ética.....	1
5.	Significado de Árbitro.....	1
6.	Autoridad de los Árbitros.....	1
7.	Contenido de la Petición de Arbitraje.....	2
8.	Notificación de la Petición de Arbitraje.....	2
9.	Notificación de Otros Documentos.....	3
10.	Representación.....	3
B.	REGLAS SOBRE INICIO DE ARBITRAJE Y SELECCIÓN DE ÁRBITROS	3
11.	Inicio de Arbitraje.....	3
12.	Tarifa por Presentación.....	4
13.	Exoneración de la Cuota por Presentación y los Honorarios del Árbitro Imparcial.....	4
14.	Número de Árbitros.....	5
15.	Pago de Honorarios y Gastos del Árbitro Imparcial.....	6
16.	Lista de Posibles Árbitros.....	7
17.	Selección Conjunta del Árbitro Imparcial.....	7
18.	Selección del Árbitro Imparcial cuando las Partes no están de acuerdo..	8
19.	Aceptación por parte del Árbitro Imparcial.....	9
20.	Divulgación e Impugnación.....	10
21.	Aplazamiento de la Selección del Árbitro Imparcial.....	10
22.	Selección de Árbitro de Parte.....	11
23.	Nombramiento de Presidente.....	11
C.	REGLAS PARA PROCEDIMIENTOS REGULARES	11
24.	Fecha límite para el Cierre de Casos.....	11

25.	Conferencia de Gestión de Arbitraje	12
26.	Reunión de Conciliación Obligatoria.....	14
27.	Revelación	14
28.	Aplazamientos	15
29.	No Comparecencia.....	15
30.	Aseguramiento de Asistencia de Testigos para la Audiencia de Arbitraje	16
31.	Cierre de Audiencia o de Proceso	16
32.	Documentos	16
D.	REGLAS PARA PROCEDIMIENTOS ACELERADOS	16
33.	Procedimientos Acelerados	16
34.	Solicitud de Procedimientos Acelerados al Administrador Independiente	17
35.	Solicitud de Procedimientos Acelerados por parte del Árbitro Imparcial.....	18
36.	Notificación Telefónica	18
E.	REGLAS DE LAUDO Y EJECUCIÓN	18
37.	Plazo de Laudo	18
38.	Formulario de Laudo.....	18
39.	Entrega del Laudo	19
40.	Notificación de Arreglo o de Desistimiento	19
41.	Sanciones	20
42.	Divulgación de Documentos para Procedimientos Judiciales	20
F.	REGLAS DE ADMINISTRACIÓN.....	20
43.	Conteo de Días	20
44.	Ausencia de Límites de Inmunidad	20
45.	Honorarios del Árbitro Imparcial	20
46.	Gastos	20
47.	Formularios	21

48.	Cuestionario	21
49.	Evaluación	21
50.	Enmienda de Reglas	21
51.	Conflicto con la Legislación.....	22
52.	Reconocimiento de Ausencia de Garantía.....	22
53.	Informes Públicos	22
54.	Asesoría Legal.....	22

A. REGLAS GENERALES

1. Objetivo

Estas Reglas tienen el propósito de brindar un proceso de arbitraje que sea justo, oportuno, menos costoso que un litigio y que proteja los intereses de privacidad de todas las Partes.

2. Administración del Arbitraje

Los arbitrajes llevados a cabo de acuerdo con estas reglas los debe administrar la Oficina del Administrador Independiente (Office of the Independent Administrator). Los arbitrajes llevados a cabo de acuerdo con estas reglas se deben considerar arbitrajes de consumidores de acuerdo con la legislación de California.

3. Confidencialidad

La información revelada a un Árbitro o al Administrador Independiente y los documentos recibidos por estos por o en representación de las partes, o sus representantes o testigos durante el desarrollo del arbitraje no serán divulgados por el Árbitro o el Administrador Independiente. Con respecto al Administrador Independiente, esta regla no se aplica a las comunicaciones relativas a los Árbitros, las divulgaciones exigidas por la ley ni a la información estadística usada en sus informes anuales.

4. Código de Ética

Todos los Árbitros Imparciales deberán cumplir con las Normas de Ética para Árbitros Imparciales en Arbitraje Contractual (Ethics Standards for Neutral Arbitrators in Contractual Arbitration), División VI del Apéndice de las Reglas de los Tribunales de California ("Normas de Ética"). Todos los Árbitros de Partes deberán cumplir con el Código de Ética para Árbitros en Controversias Comerciales (Code of Ethics for Arbitrators in Commercial Disputes) de la American Arbitration Association (AAA).

5. Significado de Árbitro

El término "Árbitro" en estas Reglas se refiere al panel de arbitraje, ya sea compuesto por uno o más Árbitros, o que los Árbitros sean imparciales o de las partes. El término "Árbitro de Parte" significa un Árbitro seleccionado por una de las partes del arbitraje. El término "Árbitro Imparcial" significa cualquier Árbitro que no sea un "Árbitro de Parte".

6. Autoridad de los Árbitros

Una vez nombrado, el Árbitro Imparcial podrá resolver disputas sobre la interpretación y aplicabilidad de estas Reglas, incluidas las disputas relacionadas con los deberes del Árbitro y la conducción de la Audiencia de Arbitraje. Sin embargo, en casos que involucren a más de un Árbitro, las cuestiones que sean decisivas con respecto a un reclamo, incluidas las mociones de juicio sumario, serán dictaminadas por los tres Árbitros y decididas por una mayoría de ellos. Al comienzo de la Audiencia de Arbitraje y posteriormente, todas las decisiones sustantivas serán tomadas por una

mayoría del panel completo o según lo acordado por ellos.

7. Contenido de la Petición de Arbitraje

La Petición de Arbitraje deberá incluir las bases del reclamo contra el (los) Demandado(s); el monto de la compensación por daños que solicita(n) el (los) Demandante(s) en el arbitraje; el nombre, la dirección y el número de teléfono del (de los) Demandante(s) y de su abogado, si lo hay, y los nombres de todos los Demandados. El (los) Demandante(s) deberá(n) incluir en la Petición de Arbitraje todos los reclamos en contra del (de los) Demandante(s) sobre la base del mismo incidente, transacción o circunstancias relacionadas.

8. Notificación de la Petición de Arbitraje

- a. En el norte de California, una Petición de Arbitraje deberá notificarse a Kaiser Foundation Health Plan, Inc (“Health Plan”), Kaiser Permanente Insurance Corporation (“KPIC”), Kaiser Foundation Hospitals o a The Permanente Medical Group, Inc. enviando por correo la Petición de Arbitraje dirigida al (a los) Demandado(s) al domicilio de:

Kaiser Foundation Health Plan, Inc.

Legal Department

1950 Franklin Street, Piso 17

Oakland, CA 94612

La notificación de dicho Demandado se considerará efectuada cuando este reciba la petición.

- b. En el sur de California, una Petición de Arbitraje deberá notificarse a Health Plan, Kaiser Foundation Hospitals o a Southern California Permanente Medical Group enviando por correo la Petición de Arbitraje al (a los) Demandado(s) al domicilio de:

Kaiser Foundation Health Plan, Inc.

Legal Department

393 East Walnut Street

Pasadena, CA 91188

La notificación de dicho Demandado se considerará efectuada cuando este reciba la petición.

- c. Cualquier otro Demandado, incluidos los particulares, deberá ser notificado de la manera establecida por el Código de Procedimiento Civil de California (California Code of Civil Procedure) para una acción civil.

- d. Todos los Demandados a los que se les notifique una Petición de Arbitraje de la forma antes descrita serán las Partes del arbitraje. El Árbitro tendrá jurisdicción únicamente sobre los Demandados efectivamente notificados. Si el (los) Demandante(s) notifica(n) a algún Demandado que no sea una organización afiliada a Kaiser Permanente, el (los) Demandante(s) entregará(n) un comprobante de notificación del (de los) Demandado(s) al Administrador Independiente.

- e. Cuando se asienta una orden de arbitraje, la queja judicial subyacente constituye la Petición de Arbitraje y el asiento de la orden constituye su notificación.

9. Notificación de Otros Documentos

- a. La notificación de otros documentos requerida por estas Reglas se hará a las Partes o al Árbitro en su última dirección conocida. Si la Parte está representada en este arbitraje, se notificará a ese abogado en lugar de a la Parte. La notificación se puede hacer mediante notificación personal, por Federal Express u otros servicios similares, por fax o por correo postal de los EE. UU.
- b. Las Partes solo deben entregar al Administrador Independiente los documentos especificados en estas Reglas. A menos que el Árbitro Imparcial indique lo contrario, las Partes no deben entregar al Administrador Independiente copias de mociones o informes. La Notificación para el Administrador Independiente debe dirigirse a:

Office of the Independent Administrator for the
Kaiser Foundation Health Plan, Inc.
635 S. Hobart Blvd., #A35
Los Angeles, CA 90005
o

Al fax: 213-637-8658

o

Al correo electrónico: oia@oia-kaiserarb.com
- c. Si una Parte o un Árbitro notifica al Administrador Independiente por fax o correo electrónico, la Parte o el Árbitro llamará a la oficina del Administrador Independiente al 213-637-9847 para confirmar la recepción o conservará la confirmación de recepción del documento enviado por fax o correo electrónico.
- d. La notificación al Administrador Independiente entra en vigor en la fecha en la que el Administrador Independiente recibe el documento.

10. Representación

Las Partes representadas por un abogado no deberán comunicarse con el Administrador Independiente excepto por medio de un abogado.

B. REGLAS SOBRE INICIO DE ARBITRAJE Y SELECCIÓN DE ÁRBITROS

11. Inicio de Arbitraje

Las Peticiones de Arbitraje se notificarán de acuerdo con la Regla 8.

Independientemente de que el (los) Demandante(s) haya(n) incluido o no una tarifa por presentación, dentro de los diez (10) días posteriores a dicha notificación a Health Plan en la dirección establecida en la Regla 8, Health Plan transmitirá la Petición de Arbitraje y el sobre en el que llegó al Administrador

Independiente, usando el Formulario de Transmisión. Si el (los) Demandante(s) envió (enviaron) una tarifa por presentación con la Petición, Health Plan también trasladará la tarifa por presentación. Health Plan también entregará una copia del Formulario de Trasmisión al (a los) Demandante(s).

12. Tarifa por Presentación

- a. Los Demandantes que soliciten arbitraje deberán pagar una tarifa por presentación única y no reembolsable de \$150 por arbitraje pagadera a la “Cuenta de Arbitraje”, independientemente del número de reclamos formulados en la Petición de Arbitraje o del número de Demandantes o Demandados nombrados en la petición de arbitraje.
- b. **El Administrador Independiente no cobrará la tarifa por presentación del (de los) Demandante(s) que presente(n) formularios que muestren que el ingreso mensual bruto de los Demandantes es menor al 300 por ciento de las pautas federales de pobreza. Se puede obtener una copia de este formulario a través del Administrador Independiente. Los Demandantes no deben entregar una copia de este formulario al (a los) Demandado(s).**
- c. Si el (los) Demandante(s) desea(n) que se le(s) exonere tanto de la tarifa por presentación como de los honorarios de los Árbitros Imparciales, el (los) Demandante(s) debe(n) seguir el procedimiento establecido en la Regla 13. Si el (los) Demandante(s) solo desea(n) evitar pagar los honorarios del Árbitro Imparcial, pero puede(n) pagar la tarifa por presentación o ha(n) recibido una exoneración de acuerdo con la Regla 12.b, el (los) Demandante(s) debe(n) seguir el procedimiento establecido en la Regla 15.
- d. Si un Demandante no paga la tarifa por presentación o no obtiene una exoneración de esa tarifa dentro de los setenta y cinco (75) días posteriores a la fecha del Formulario de Transmisión, el Administrador Independiente no procesará la petición y se considerará desistida.
- e. Si bien la tarifa por presentación normalmente no es reembolsable, si el (los) Demandante(s) pagó (pagaron) la tarifa por presentación con la Petición de Arbitraje antes de recibir una notificación de la posibilidad de su exoneración, el Administrador Independiente reembolsará la tarifa si recibe un formulario de exoneración completado dentro de los setenta y cinco (75) días posteriores a la fecha del Formulario de Transmisión y otorga la exoneración.

13. Exoneración de la Cuota por Presentación y los Honorarios del Árbitro Imparcial

Cualquier Demandante que argumente dificultades económicas extremas puede solicitar que el Administrador Independiente lo exonere de la tarifa por presentación y de los honorarios y los gastos del Árbitro Imparcial. El Demandante que intente obtener dicha exoneración deberá completar el Formulario de Exoneración de Honorarios y presentarlo en la oficina del Administrador Independiente y, al mismo tiempo, enviarlo al (a los) Demandado(s). El Formulario de Exoneración

de Honorarios establece los criterios para la exoneración de honorarios y está disponible a través del Administrador Independiente o llamando al Centro de Atención al Cliente de Servicio para Miembros de Kaiser Permanente al 1-800-464-4000. El (los) Demandado(s) puede(n) enviar cualquier respuesta al Administrador Independiente dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha del Formulario de Exoneración de Honorarios del Demandante y, de manera simultánea, notificará(n) cualquier presentación al (a los) Demandante(s). Dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de un Formulario de Exoneración de Honorarios, el Administrador Independiente determinará si las cuotas deben exonerarse y notificará por escrito la decisión a las Partes. En aquellos casos en los que el Administrador Independiente conceda la exoneración de honorarios, el Administrador Independiente exonerará la tarifa por presentación y Health Plan pagará los honorarios y los gastos del Árbitro Imparcial.

14. Número de Árbitros

- a. Si la Petición de Arbitraje intenta obtener el pago por daños por un total de \$200,000 o menos, la disputa deberá resolverse por medio de un solo Árbitro Imparcial, a menos que las partes acuerden por escrito, después de que surgió una disputa y se presentó una solicitud de arbitraje vinculante, que el arbitraje habrá de resolverse por dos Árbitros representantes de las Partes y un Árbitro Imparcial. Los Árbitros no tendrán autoridad para adjudicar una compensación monetaria por daños mayores a \$200,000.
- b. Si la Petición de Arbitraje intenta obtener una compensación por daños por un total superior a \$200,000, la disputa puede ser oída y determinada por un Árbitro Imparcial y dos Árbitros de Parte, uno designado por el (los) Demandante(s) y otro designado por el (los) Demandado(s). Las Partes que tengan derecho a elegir un Árbitro de Parte de acuerdo con estas Reglas pueden acordar renunciar a este derecho. Si ambas Partes están de acuerdo, estos arbitrajes serán oídos por un solo Árbitro Imparcial.
- c. Una Parte que tenga derecho a un Árbitro de Parte y decida renunciar a este derecho deberá firmar un Formulario de Renuncia de Árbitro de Parte y entregar una copia de este al Administrador Independiente, al Árbitro Imparcial y a la otra Parte. El (los) Demandante(s) entregará(n) este formulario al Árbitro Imparcial y al (a los) Demandado(s) a más tardar en la fecha de la Conferencia de Gestión de Arbitraje establecida en la Regla 25 y notificará al Administrador Independiente a más tardar cinco (5) días después de la notificación a las otras Partes. Si un Demandante firma el Formulario de Demandantes: Renuncia a Árbitro de Parte y se lo entrega al Demandado, el Demandado deberá informar al (a los) Demandante(s) dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de ese formulario si el (los) Demandado(s) también renunciará(n) el Árbitro de Parte.
- d. El Panel Asesor Blue Ribbon sobre Arbitraje de Kaiser Permanente (Blue Ribbon Advisory Panel on Kaiser Permanente Arbitration) concluyó que los Árbitros de Parte aumentan el costo y causan más demoras de las que ocurrirían con un solo Árbitro Imparcial. Por lo tanto, el Administrador

Independiente invita a las Partes a usar un solo Árbitro Imparcial para decidir los casos.

- e. El número de Árbitros puede afectar la responsabilidad del (de los) Demandante(s) de pagar los honorarios y los gastos del Árbitro Imparcial establecidos en la Regla 15.

15. Pago de Honorarios y Gastos del Árbitro Imparcial

- a. El Demandado pagará los honorarios y los gastos sufragados por el Árbitro Imparcial si
 - i. el (los) Demandante(s) acuerda(n) renunciar a cualquier objeción potencial que surja de dicho pago, firma(n) el Formulario de Renuncia a Objeción para el Pago de Honorarios y entrega(n) una copia de este al Administrador Independiente y al (a los) Demandado(s), y
 - ii. ya sea que el arbitraje tenga un solo Árbitro Imparcial o el (los) Demandante(s) haya(n) entregado el Formulario de Demandantes: Renuncia a Árbitro de Parte según lo establecido en la Regla 14.c.
- b. En los arbitrajes en los que el Administrador Independiente haya aceptado dar curso a la solicitud de exoneración de honorarios del Demandante, el Demandado pagará los honorarios y los gastos sufragados por el Árbitro Imparcial.
- c. En todos los demás arbitrajes, los honorarios y los gastos del Árbitro Imparcial serán pagados equitativamente por el (los) Demandante(s) y el (los) Demandado(s).
- d. Nada de esta Regla prohibirá una orden que exija el pago de los honorarios y los gastos del Árbitro Imparcial que este haya sufragado como resultado de una conducta que provoque que el Árbitro Imparcial sufrague honorarios y gastos innecesarios. Tal conducta incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, no responder a solicitudes de revelación, prácticas abusivas de revelación, la presentación de mociones poco serias de todo tipo y solicitudes inoportunas de aplazamientos. En el caso de que el Árbitro Imparcial tome tal determinación, esos honorarios y gastos serán cubiertos por la Parte o el abogado responsable. El Árbitro Imparcial hará tal determinación por escrito, especificará qué honorarios y gastos están cubiertos por la orden y entregará una copia de la determinación al Administrador Independiente con los nombres de las Partes escritos.
- e. En los arbitrajes presentados por Health Plan o KPIC:
 - i. “Demandante(s)” significa KPIC o Health Plan. “Demandado(s)” significa el (los) miembro(s) o la familia o el representante del miembro.
 - ii. El Demandante KPIC o Health Plan pagará los honorarios y los gastos sufragados por el Árbitro Imparcial si:
 - (a) el (los) Demandado(s) acuerda(n) renunciar a cualquier objeción potencial que surja de dicho pago, firma(n)

el Formulario de Renuncia a Objeción para el Pago de Honorarios y entrega(n) una copia de este al Administrador Independiente y al (a los) Demandante(s), y

- (b) ya sea que el arbitraje tenga un solo Árbitro Imparcial o el (los) Demandado(s) haya(n) entregado un Formulario de Consumidor: Renuncia a Árbitro de Parte según lo establecido en la Regla 14.c.
- iii. Si el Demandado no se presenta en el arbitraje, KPIC o Health Plan pagarán los honorarios y los gastos sufragados por el Árbitro Imparcial.

16. Lista de Posibles Árbitros

- a. Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a que el Administrador Independiente haya recibido tanto la Petición de Arbitraje como la tarifa por presentación o haya concedido una solicitud de exoneración de tarifas, este enviará simultáneamente a cada Parte una lista idéntica de posibles Árbitros, junto con los formularios de solicitud y los laudos redactados, si los hay, por cada uno de los posibles Árbitros Imparciales.
- b. La Lista de Posibles Árbitros deberá contener los nombres de doce (12) personas. El Administrador Independiente elegirá los doce (12) nombres al azar del panel de arbitraje del Administrador Independiente para San Diego, el sur o el norte de California, según el lugar donde surgió el motivo de la petición.
- c. A menos que haya una prórroga de noventa (90) días de conformidad con la Regla 21, el Administrador Independiente debe recibir las respuestas de las Partes a la Lista de Posibles Árbitros a más tardar en la fecha límite que aparezca en la Lista de Posibles Árbitros. Esta fecha límite será veinte (20) días a partir del día en el que el Administrador Independiente envió la Lista de Posibles Árbitros. Las Reglas 17 y 18 especifican cómo pueden responder las Partes.

17. Selección Conjunta del Árbitro Imparcial

- a. Todas las Partes pueden ponerse de acuerdo sobre una persona incluida en la Lista de Posibles Árbitros. Si lo hacen, las Partes y el abogado firmarán el Formulario de Selección Conjunta de Árbitro Imparcial. A menos que haya una prórroga de noventa (90) días de conformidad con la Regla 21, el Administrador Independiente debe recibir el formulario antes de la fecha límite establecida en la Regla 16.c.
- b. En lugar de seleccionar un Árbitro Imparcial de la Lista de Posibles Árbitros, las Partes pueden acordar seleccionar a otra persona para que funja como Árbitro Imparcial, siempre que la persona acuerde por escrito cumplir con estas reglas. Si las Partes seleccionan colectivamente a una persona que no está en la Lista de Posibles Árbitros, todas las Partes y los abogados deben completar y firmar el Formulario de Selección Conjunta de Árbitro Imparcial. A menos que haya una prórroga de noventa (90) días de conformidad con la Regla 21, el Administrador Independiente debe recibir

el formulario antes de la fecha límite establecida en la Regla 16.c.

- c. El Administrador Independiente exhorta a las Partes, si es posible, a hacer más de una selección conjunta y solicita al Demandante y al Demandado que presenten individualmente la Lista de Posibles Árbitros de acuerdo con la Regla 18. Si la persona que las Partes seleccionaron conjuntamente no puede desempeñar el cargo, el Administrador Independiente usará primero otra(s) selección(es) conjunta(s). Si solo se presentó una selección conjunta, el Administrador Independiente usará y tachará la(s) Lista(s) de Posibles Árbitros clasificada(s). Si no se presentó dicha lista, se aplicará la Regla 18.c y el Administrador Independiente seleccionará al azar un posible Árbitro Imparcial de la Lista de Posibles Árbitros.
- d. Una vez que el Administrador Independiente haya recibido estos formularios, enviará una carta de confirmación de notificación a la persona que haya aceptado actuar como Árbitro Imparcial, con copia a las Partes.

18. Selección del Árbitro Imparcial cuando las Partes no están de acuerdo

- a. Si las Partes no se ponen de acuerdo de forma conjunta sobre un Árbitro Imparcial, el Árbitro Imparcial será seleccionado de la Lista de Posibles Árbitros de la siguiente manera. El (los) Demandante(s) y el (los) Demandado(s) podrán tachar hasta cuatro (4) nombres a los que la otra Parte objete y clasificarán los nombres restantes en orden de preferencia, donde "1" será la preferencia más fuerte. Ningún nombre debe dejarse en blanco. A menos que haya una prórroga de noventa (90) días de conformidad con la Regla 21, el Administrador Independiente debe recibir los formularios antes de la fecha límite establecida en la Regla 16.c.
- b. Independientemente del número de Demandantes o Demandados, el (los) Demandante(s) devolverán solo una lista de preferencias y los Demandados devolverán solo una lista de preferencias. Si no lo hacen, se aplicará la Regla 18.c.
- c. A menos que haya una prórroga de noventa (90) días de conformidad con la Regla 21, si el Administrador Independiente no recibe una respuesta de una Parte antes de la fecha límite establecida en la Regla 16.c, todas las personas nombradas en la Lista de Posibles Árbitros se considerarán Árbitros Imparciales igualmente admisibles para esa Parte.
- d. En cualquier momento antes de la fecha de vencimiento prevista para la respuesta de una Parte, la Parte o un representante puede solicitar revisar la información adicional, si la hay, que el Administrador Independiente tenga en sus archivos sobre las personas nombradas en la Lista de Posibles Árbitros. Las Partes y sus representantes pueden llamar al Administrador Independiente al 213-637-9847 para solicitar dicha información. Las Partes y sus representantes pueden revisar la información presentándose en la oficina del Administrador Independiente. Si lo solicitan, el Administrador Independiente también enviará la información a la Parte o al abogado, por correo o por fax. Las Partes que soliciten que les envíen esa información adicional serán responsables de los costos que implique al Administrador

Independiente proporcionárselas, sin ningún costo por los duplicados de las primeras veinticinco (25) páginas. El tiempo invertido en solicitar o esperar la información adicional no debe extender el tiempo para responder a la Lista de Posibles Árbitros.

- e. A partir de las Lista de Posibles Árbitros devueltas que haya recibido oportunamente, el Administrador Independiente invitará a una persona para que actúe como Árbitro Imparcial, después de preguntar primero a la persona con el rango combinado más bajo, cuyo nombre no haya sido tachado por ninguna de las Partes. Si la persona con el rango combinado más bajo no está disponible, el Administrador Independiente le preguntará a la segunda persona con el rango combinado más bajo que no haya sido tachado por ninguna de las Partes y continuará así hasta que una persona cuyo nombre no haya sido tachado acepte el cargo. Cuando el Administrador Independiente se comunique con las personas, les deberá informar los nombres de las Partes y su abogado, y les pedirá que no acepten si saben de algún conflicto de intereses. Si hay un empate en la clasificación, el Administrador Independiente deberá seleccionar al azar a una persona de la lista de los que están empatados.
- f. Si una Parte descalifica a un Árbitro Imparcial, el Administrador Independiente deberá enviar otra Lista de Posibles Árbitros a las Partes. El procedimiento y el calendario en ese caso deberá ser el mismo que para la primera Lista de Posibles Árbitros. Después de que dos Árbitros Imparciales hayan sido descalificados, el Administrador Independiente deberá seleccionar al azar un Árbitro Imparcial de los otros miembros del panel que no hayan sido nombrados en Listas de Posibles Árbitros anteriores.
- g. Si el Árbitro Imparcial muriera, quedara incapacitado, o de otra forma no pudiera o no estuviera dispuesto a proceder con el arbitraje después del nombramiento, el Administrador Independiente entregará a las Partes una nueva Lista de Posibles Árbitros y el proceso de selección establecido en las Reglas de la 16 a la 18 comenzará de nuevo.

19. Aceptación por parte del Árbitro Imparcial

- a. Cuando un Árbitro Imparcial reciba una oferta del Administrador Independiente o de las Partes, el Árbitro Imparcial debe cumplir todos los requisitos de la ley de California, incluida la Norma de Ética 12(d).
- b. El Administrador Independiente puede negarse a seleccionar un Árbitro Imparcial si el Administrador Independiente determina que el Árbitro Imparcial no ha cumplido las Normas de Ética. Cuando una persona se compromete a actuar como Árbitro Imparcial, el Administrador Independiente deberá enviar a la persona una copia de estas reglas y una Carta de Confirmación de Notificación. El Administrador Independiente deberá también entregar a las Partes una copia de la Carta de Confirmación de Notificación.
- c. Si una persona del grupo del Administrador Independiente es designada Árbitro Imparcial en un caso y se le entrega una notificación que diga que

no se aceptarían más trabajos de las Partes o de los abogados durante el trámite del caso, o no haya cumplido alguna divulgación de la Norma de Ética 12 (b), la persona será retirada del grupo hasta que se cierre el caso.

20. Divulgación e Impugnación

- a. La persona que haya acordado fungir como Árbitro Imparcial deberá hacer las divulgaciones exigidas por la ley, incluidos la Sección 1281.9 del Código de Procedimiento Civil de California o su estatuto sucesor y las Normas de Ética, de manera simultánea a las Partes y al Administrador Independiente. Las respuestas de las Partes, si las hay, deberán apegarse al Código, y se debe entregar una copia al Administrador Independiente. Una vez transcurrido el tiempo para una respuesta, el Administrador Independiente considerará que se ha designado al Árbitro Imparcial si no se recibe ninguna objeción en tiempo.
- b. El Árbitro Imparcial hará todas las divulgaciones adicionales exigidas por la legislación, incluidos la Sección 1281.9 del Código de Procedimiento Civil de California o su estatuto sucesor y las Normas de Ética, de manera simultánea a las Partes y al Administrador Independiente. Las respuestas de las Partes, si las hay, deberán apegarse al código, y se debe entregar una copia al Administrador Independiente.

21. Aplazamiento de la Selección del Árbitro Imparcial

- a. El (los) Demandante(s) pueden obtener un aplazamiento único de hasta noventa (90) días para el nombramiento del Árbitro Imparcial si el Administrador Independiente recibe una solicitud de aplazamiento por escrito a más tardar en la fecha en la que venza la respuesta a la lista de posibles Árbitros, según la Regla 16.c. El (los) Demandante(s) entregarán una copia de esta solicitud de aplazamiento al (a los) Demandado(s). Independientemente del número de Demandantes, el (los) Demandante(s) tiene(n) derecho a un solo aplazamiento de noventa (90) días de la elección del Árbitro Imparcial.
- b. Si el (los) Demandante(s) lo acepta(n) por escrito, el (los) Demandado(s) puede(n) obtener un solo aplazamiento de noventa (90) días para la selección del Árbitro Imparcial. El Administrador Independiente deberá recibir esta solicitud de aplazamiento por escrito a más tardar en la fecha de vencimiento de la Lista de Posibles Árbitros, según la Regla 16.c.
- c. Habrá un solo aplazamiento en cualquier arbitraje, ya sea realizado por el (los) Demandante(s) o el (los) Demandado(s) de conformidad con esta regla en cualquier arbitraje.

- d. En los arbitrajes presentados por Health Plan o KPIC, el miembro tiene derecho al aplazamiento y Health Plan o KPIC pueden obtener un aplazamiento solo con el permiso del miembro.

22. Selección de Árbitro de Parte

- a. Si las Partes tienen derecho a un Árbitro de Parte y no han renunciado a ese derecho, el (los) Demandante(s) y el (los) Demandado(s) seleccionarán un Árbitro de Parte y notificarán al Administrador Independiente y al Árbitro Imparcial el nombre, la dirección y los números de teléfono y fax del Árbitro de Parte. Cada Árbitro de Parte firmará el Acuerdo de Servicio (Agreement to Serve) y se lo enviará al Administrador Independiente antes de prestar sus servicios en el arbitraje.
- b. De ser posible, las Partes deben seleccionar a los Árbitros de Parte antes de la conferencia de gestión de arbitraje que se establece en la Regla 25. Cualquier Árbitro de Parte que sea seleccionado después de la Conferencia de Gestión de Arbitraje deberá cumplir cualquier programa de arbitraje establecido antes de su selección. Sin perjuicio de ninguna otra Regla, si no ha sido seleccionado un Árbitro de Parte, o este no ha firmado el Acuerdo de Servicio o no asiste a una audiencia, conferencia o reunión establecida por el Árbitro Imparcial de la cual el Árbitro de Parte o la Parte tuvieron notificación, el resto de los Árbitros puede actuar en ausencia de dicho Árbitro de Parte.
- c. Independientemente del número de Demandantes o Demandados, todos los Demandantes tienen derecho a un solo Árbitro de Parte y todos los Demandados tienen derecho a un solo Árbitro de Parte.
- d. Ningún Demandante, Demandado o abogado podrá actuar como Árbitro de Parte en un arbitraje en el que esté participando de otra manera.

23. Nombramiento de Presidente

En los casos en los que haya más de un Árbitro, el Árbitro Imparcial presidirá el panel de arbitraje. En ausencia de objeción de ninguna de las Partes, el Árbitro Imparcial tendrá la autoridad para decidir todos los asuntos procesales y de revelación, pero no podrá decidir cuestiones de determinación sin los Árbitros de las Partes.

Las cuestiones de determinación serán decididas por una mayoría de los Árbitros. El Árbitro Imparcial también establecerá la hora y el lugar de las audiencias y será responsable de enviar todos los formularios necesarios al Administrador Independiente. Al comienzo de la Audiencia de Arbitraje y posteriormente, todas las decisiones sustantivas serán tomadas por una mayoría de los Árbitros o según lo acordado por ellos.

C. REGLAS PARA PROCEDIMIENTOS REGULARES

24. Fecha límite para el Cierre de Casos

- a. A menos de que aplique la Regla 24.b, 24.c o 33, un caso debe cerrarse dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a que el Administrador

Independiente haya recibido la petición de arbitraje y tarifa de presentación o haya concedido una solicitud de exoneración de honorarios. Se exhorta a las Partes y al Árbitro a completar el caso en un tiempo menor al máximo establecido en las Reglas, si eso se adhiere a un resultado justo e imparcial.

- b. Si el arbitraje es designado como un arbitraje complejo, debe cerrarse dentro de los treinta (30) meses posteriores a que Administrador Independiente haya recibido la Petición de Arbitraje o tarifa de presentación o haya concedido una exoneración de tarifas. Un arbitraje puede designarse como arbitraje complejo por orden del Árbitro Imparcial, o si todas las Partes no representadas, los abogados y el Árbitro Imparcial están de acuerdo y firman el Formulario de Designación de Arbitraje Complejo. El Árbitro Imparcial deberá proporcionar la razón para esta designación mediante una orden o el Formulario de Designación de Arbitraje Complejo y entregársela al Administrador Independiente.
- c. Si el arbitraje es designado como un arbitraje extraordinario, puede cerrarse dentro de los treinta (30) meses posteriores a que Administrador Independiente haya recibido la Petición de Arbitraje o tarifa de presentación o haya concedido una exoneración de honorarios. Un arbitraje puede designarse como arbitraje extraordinario por orden del Árbitro Imparcial, o si todas las Partes no representadas, los abogados y el Árbitro Imparcial están de acuerdo y firman el Formulario de Designación de Arbitraje Extraordinario. El Árbitro Imparcial deberá proporcionar la razón para esta designación mediante una orden o el Formulario de Designación de Arbitraje Extraordinario y entregársela al Administrador Independiente.
- d. Es responsabilidad del Árbitro Imparcial establecer una fecha para la audiencia y asegurarse de que el caso proceda dentro de los límites de tiempo establecidos en estas reglas. El incumplimiento de esta regla por las Partes o sus abogados puede estar sujeto a alguna sanción. El incumplimiento de esta regla por parte de los Árbitros Imparciales puede ser motivo de suspensión o expulsión del grupo de Árbitros Imparciales. Sin embargo, esta regla no es una base para descartar un caso. Nada de lo contenido en este párrafo afecta los recursos de otra manera disponibles en virtud de la legislación para la violación de cualquier otra Regla.
- e. Un arbitraje se cierra cuando el Árbitro Imparcial notifica un Laudo u otra orden que cierre el caso a las Partes y al Administrador Independiente, o cuando las Partes notifiquen un aviso de acuerdo o desistimiento al Administrador Independiente.
- f. Las solicitudes posteriores al laudo están exentas de los límites de tiempo de esta regla.

25. Conferencia de Gestión de Arbitraje

- a. El Árbitro Imparcial celebrará una Conferencia de Gestión de Arbitraje con los abogados que representan a las Partes o el Demandante por derecho propio y el (los) abogado(s) que representa(n) al (a los) Demandado(s) dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha

de la Carta de Confirmación de Notificación del Árbitro Imparcial. El Árbitro Imparcial notificará a las Partes la hora y el lugar con al menos diez (10) días de anticipación. La Conferencia de Gestión de Arbitraje puede realizarse por teléfono o por cualquier otro método acordado por las Partes.

- b. El Árbitro Imparcial discutirá, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes temas:
 - i. el estado de las Partes, de los reclamos y de las defensas;
 - ii. una evaluación realista del caso;
 - iii. cualquier moción pendiente o prevista;
 - iv. revelación completada y prevista;
 - v. los procedimientos por seguir, incluyendo cualquier presentación escrita que el Árbitro Imparcial requiera o permita, y
 - vi. si procede, ya sea que las Partes tengan o renuncien a algún Árbitro de Parte.
- c. En la Conferencia de Gestión de Arbitraje, el Árbitro establecerá:
 - i. el cronograma de mociones y la Reunión de Acuerdo Obligatoria, y
 - ii. las fechas de la Audiencia de Arbitraje. El Árbitro y las Partes programarán la Audiencia de Arbitraje para días consecutivos si se requiere más de un día. Si el Árbitro permite informes posteriores al arbitraje, las fechas de la Audiencia de Arbitraje deben establecerse con suficiente anticipación para garantizar que se cerrará dentro de los plazos establecidos en la Regla 24.
- d. Si alguna de las Partes no está representada por un abogado, el Árbitro Imparcial debe remitir a las Partes a la Regla 54 y ofrecer una explicación del proceso por seguir. Las Partes que tengan preguntas sobre la Audiencia de Arbitraje, el uso de mociones, las exenciones y los costos deben plantearlas en la Conferencia de Gestión de Arbitraje.
- e. El Árbitro Imparcial registrará todos los plazos establecidos por el Árbitro Imparcial durante la Conferencia de Gestión de Arbitraje en el Formulario de Conferencia de Gestión de Arbitraje. El Árbitro Imparcial entregará el Formulario de Conferencia de Gestión de Arbitraje a las Partes y al Administrador Independiente dentro de los cinco (5) días posteriores a la Conferencia de Gestión de Arbitraje. El Árbitro Imparcial también entregará una copia del Formulario de Conferencia de Gestión de Arbitraje a los Árbitros de las Partes en el caso de que sean nombrados.
- f. En cualquier momento después de la Conferencia de Gestión de Arbitraje, el Árbitro Imparcial puede requerir, o las Partes pueden solicitar, conferencias adicionales para discutir asuntos administrativos, procedimentales o sustantivos, y para garantizar que el caso continúe avanzando rápidamente. Se exhorta a los Árbitros Imparciales a realizar estas conferencias por teléfono o por cualquier otro método acordado por las Partes.

26. Reunión de Conciliación Obligatoria

- a. A más tardar seis (6) meses después de la Conferencia de Gestión de Arbitraje, los abogados que representan a las Partes, o el (los) Demandante(s) por derecho propio y los abogados que representan al (los) Demandado(s) deberán llevar a cabo una reunión de acuerdo obligatoria. Las Partes deberán aceptar conjuntamente la forma en la que se realizarán estas conversaciones sobre el acuerdo, lo que puede incluir una conferencia por teléfono, una videoconferencia, una reunión en persona o cualquier otro formato que acuerden. Las Partes representadas no están obligadas a asistir, pero si eligen no hacerlo, los abogados deben tener completa autorización para llegar a un acuerdo o las Partes no presentes deberán estar disponibles inmediatamente por teléfono para las consultas de sus abogados cuando la reunión esté en curso. Esta Regla no exige que un tercero imparcial supervise la Reunión de Acuerdo Obligatoria ni impide la presencia de dicha persona. El Árbitro Imparcial no participará en la Reunión de Acuerdo Obligatoria. Cinco (5) días después de la Reunión de Acuerdo Obligatoria, las Partes y sus abogados firmarán el Formulario de Reunión de Acuerdo Obligatoria y entregarán una copia al Administrador Independiente para confirmar que la reunión se llevó a cabo. Si las Partes llegaron a un acuerdo sobre la reclamación, deberán notificar según se exige en la Regla 40.
- b. Esta regla establece una fecha límite para que las Partes lleven a cabo la Reunión de Acuerdo Obligatoria. Se recomienda que las Partes participen en conversaciones de acuerdo en una fecha anterior.
- c. La Sección 998 del Código de Procedimiento Civil de California (Ofertas de Arreglo Hechas por una Parte) se aplica a los arbitrajes realizados de acuerdo con estas reglas.

27. Revelación

- a. La revelación puede comenzar tan pronto como Health Plan entregue una copia del Formulario de Transmisión al (a los) Demandante(s) a menos que alguna de las Partes objete por escrito. Si una de las Partes objeta, la revelación puede comenzar tan pronto como se designe al Árbitro Imparcial. La revelación deberá realizarse como si el asunto se tratara en un tribunal del estado de California.
- b. Las Partes deben tratar los problemas que surjan del proceso de revelación con el Árbitro Imparcial para los fallos. El plazo para notificar cualquier petición de revelación deberá comenzar según lo requerido por el Código de Procedimiento Civil de California o al designar al Árbitro Imparcial, lo que ocurra después.
- c. Si el (los) Demandante(s) lo solicita(n), y a expensas del Demandante, Health Plan o las entidades afiliadas nombradas como Demandado(s) deberán entregar una copia de la parte de la historia clínica del (de los) Demandante(s) solicitada por el (los) Demandante(s) en un máximo de treinta (30) días a partir de la solicitud del (de los) Demandante(s).

- d. A solicitud de las Partes y en la medida en la que sería permitido en un tribunal estatal, el Árbitro Imparcial puede emitir órdenes para proteger a confidencialidad de la información protegida, los secretos comerciales u otra información sensible o privada.

28. Aplazamientos

- a. Cualquier aplazamiento de fechas, excepto el establecido en la Regla 21, se solicitará por escrito al Árbitro Imparcial si ya fue designado o al Administrador Independiente si el Árbitro Imparcial no ha sido designado o quedó incapacitado, a más tardar en la fecha para la cual se busca el aplazamiento. La solicitud debe establecer una causa justificada para el aplazamiento y si la otra Parte está de acuerdo. Los aplazamientos, en ausencia de circunstancias extraordinarias, no deben evitar que se entregue el Laudo Arbitral en los plazos especificados en la Regla 24. El hecho de que las Partes no se preparen para una audiencia programada o no mantengan las fechas de las audiencias libres de otros compromisos no constituye circunstancias extraordinarias.
- b. Cualquier petición de aplazamiento de una audiencia de arbitraje debe ser solicitada al Árbitro Imparcial ya sea verbalmente o por escrito. Además,
 - i. La solicitud debe establecer una causa justificada para el aplazamiento y la otra Parte debe tener oportunidad de oponerse a la solicitud.
 - ii. El Árbitro Imparcial debe emitir una orden por escrito que niegue o acepte la solicitud de aplazamiento, indique quién presentó la solicitud y exprese el motivo de la decisión. La orden debe entregarse a las Partes y al Administrador Independiente. Si el Árbitro Imparcial acepta la petición, la orden debe indicar la fecha a la que se pospuso la audiencia.
 - iii. Si se acepta la petición de aplazamiento, es decisión del Árbitro Imparcial presentar una orden que exija que la Parte que solicita el aplazamiento pague los costos y los honorarios del Árbitro Imparcial relacionados con el aplazamiento de la Audiencia de Arbitraje.

29. No Comparecencia

- a. Se puede proceder con el arbitraje en ausencia de una de las Partes, del abogado de una Parte o de un Árbitro de Parte que, después de haber recibido el debido aviso de la fecha, la hora y la ubicación de la Audiencia de Arbitraje, o cualquier otra conferencia o audiencia, no se presente y no obtenga un aplazamiento. Si no se cambió la fecha de la Audiencia de Arbitraje, la notificación a una Parte sobre el Formulario de Conferencia de Gestión de Arbitraje constituye una debida notificación.
- b. No se otorgará un Laudo únicamente por incumplimiento de una de las Partes. El Árbitro puede pedir a cada Parte asistente que presente las pruebas que el Árbitro requiera para otorgar el Laudo.

30. Aseguramiento de Asistencia de Testigos para la Audiencia de Arbitraje

El abogado de una Parte, el Árbitro Imparcial u otra entidad autorizada por la ley puede emitir citaciones para la asistencia de testigos o la presentación de documentos. El Administrador Independiente no tiene esa capacidad.

31. Cierre de Audiencia o de Proceso

- a. Cuando las Partes hayan terminado la presentación del caso, el Árbitro Imparcial declarará cerrada la Audiencia de Arbitraje o el procedimiento.
- b. El Árbitro Imparcial puede postergar el cierre de la Audiencia de Arbitraje o del procedimiento para permitir que las Partes presenten informes o documentos después de la audiencia. La Audiencia de Arbitraje o el procedimiento se considerará cerrado en la fecha en que deba entregarse el último informe o documento después de la audiencia. La fecha de entrega de documentos después de la audiencia no deberá ser más de quince (15) días después de que las Partes hayan terminado la presentación del caso. La fecha puede extenderse si hay una causa justificada. Si se entregan informes o documentos después de la audiencia, se considerará el cierre de la Audiencia de Arbitraje en la fecha establecida para la entrega. Si una de las Partes no entrega los informes o los documentos en la fecha de cierre, el Árbitro Imparcial no está obligado a aceptarlos o considerarlos.
- c. De acuerdo con la Regla 37, el plazo para que el Árbitro Imparcial otorgue el Laudo comienza a partir del cierre de la Audiencia de Arbitraje o del procedimiento. La presentación posterior de un informe o documento después de la audiencia no afectará la fecha límite para otorgar el Laudo.

32. Documentos

Después de otorgar el Laudo, el Árbitro Imparcial no está obligado a conservar copias de las pruebas o de los documentos que haya recibido previamente.

D. REGLAS PARA PROCEDIMIENTOS ACELERADOS

33. Procedimientos Acelerados

- a. Los Procedimientos Acelerados están disponibles en un arbitraje cuando el (los) Demandante(s) requiere(n) un laudo en un plazo menor del establecido en la Regla 24.a. La necesidad de los Procedimientos Acelerados se debe basar en alguna de las siguientes:
 - i. un Demandante o miembro sufre de una enfermedad o afección que presenta una duda médica substancial de supervivencia hasta la fecha establecida para el Laudo de acuerdo con la Regla 24.a,
 - ii. un Demandante o miembro busca una determinación que indique que tiene derecho a un medicamento o procedimiento médico que el Demandante o miembro todavía no ha recibido, u
 - iii. otra causa justificada.

- b. El (los) Demandante(s) y el (los) Demandado(s) pueden presentar pruebas, incluidas declaraciones de médicos u otros, para establecer cualquiera de estos criterios.
- c. Si el Administrador Independiente o el Árbitro Imparcial decide que se requieren Procedimientos Acelerados, el arbitraje debe llevarse a cabo en el plazo establecido en esa orden, en ausencia de una causa justificada o según la estipulación de las Partes aprobada por el Árbitro Imparcial.
- d. Después de que se designe al Árbitro Imparcial, este deberá hablar oportunamente con las Partes para decidir qué programación, acciones o modificaciones a estas reglas se necesitarán para cumplir la fecha límite. El Árbitro Imparcial emitirá cualquier orden adicional que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de la fecha límite y entregará al Administrador Independiente una copia de dichas órdenes. Es posible que las órdenes exijan, de manera enunciativa mas no limitativa, una reducción del plazo para las respuestas o las mociones de revelación.
- e. Excepto cuando sea incompatible con órdenes emitidas por el Árbitro Imparcial para cumplir el plazo para la resolución del caso, las otras Reglas se aplicarán a los casos con Procedimientos Acelerados.

34. Solicitud de Procedimientos Acelerados al Administrador Independiente

- a. Si el (los) Demandante(s) considera(n) que se requieren Procedimientos Acelerados y aún no se ha designado a un Árbitro Imparcial, el (los) Demandante(s) puede(n) presentar una solicitud por escrito, con una breve declaración del motivo de la solicitud de los Procedimientos Acelerados y el plazo en el que se requiere un Laudo, al Administrador Independiente y entregar una copia al (a los) Demandado(s). El (los) Demandado(s) debe(n) presentar por escrito su oposición a la solicitud de Procedimientos Acelerados, si corresponde, en un plazo de siete (7) días a partir de la fecha de la solicitud. El Administrador Independiente decidirá sobre la solicitud e informará su decisión a las Partes a más tardar cinco (5) días después de la fecha límite de cualquier oposición del (de los) Demandado(s).
- b. Si el Administrador Independiente determina que los Procedimientos Acelerados son necesarios, los procedimientos de selección del Árbitro Imparcial establecidos en estas reglas deben seguirse con las siguientes excepciones:
 - i. Antes del nombramiento de un Árbitro Imparcial, el Administrador Independiente deberá asegurarse de que el Árbitro Imparcial seleccionado esté disponible para emitir un Laudo dentro del periodo de tiempo requerido y para ajustarse a las necesidades de los Procedimientos Acelerados;
 - ii. El Administrador Independiente no permitirá un aplazamiento de noventa (90) días de conformidad con la Regla 21, y
 - iii. Sin perjuicio de lo permitido por la Regla 27(a) sobre objetar el inicio de revelación hasta que haya sido nombrado un Árbitro Imparcial,

la revelación puede iniciar inmediatamente después de que se haya recibido la notificación de la decisión del Administrador Independiente de que se necesitan Procedimientos Acelerados.

35. Solicitud de Procedimientos Acelerados por parte del Árbitro Imparcial

Si ya se designó a un Árbitro Imparcial, la Parte que busca los Procedimientos Acelerados puede, en cualquier momento, pedir al Árbitro Imparcial que proceda en una forma acelerada. Si el Árbitro Imparcial emite una orden para proceder en una forma acelerada, emitirá cualquier orden adicional que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de dicha decisión. Es posible que las órdenes exijan, de manera enunciativa mas no limitativa, una reducción del plazo para las respuestas o las mociones de revelación. El Árbitro Imparcial entregará una copia de dichas órdenes al Administrador Independiente, incluida la fecha en la que se otorgará dicho Laudo.

36. Notificación Telefónica

Cuando correspondan los Procedimientos Acelerados, las Partes aceptarán todas las notificaciones, procesos y otras comunicaciones (excepto la Lista de Posibles Árbitros) de parte del Administrador Independiente y del Árbitro por teléfono. El Administrador Independiente y el Árbitro confirmarán por escrito oportunamente a las Partes dichas notificaciones, procesos y otras comunicaciones verbales.

E. REGLAS DE LAUDO Y EJECUCIÓN

37. Plazo de Laudo

El Árbitro Imparcial entregará el laudo a Las Partes y al Administrador Independiente de manera oportuna. A menos que la ley especifique lo contrario, el Árbitro Imparcial otorgará el Laudo en casos extraordinarios y complejos a más tardar treinta (30) días hábiles después del cierre de la Audiencia de Arbitraje y en todos los demás casos, a más tardar quince (15) días hábiles después de la fecha de cierre de la Audiencia de Arbitraje. Si se presentan informes posteriores al arbitraje, la Audiencia de Arbitraje se cierra en la fecha límite de entrega de los informes.

38. Formulario de Laudo

- a. El Árbitro Imparcial será responsable de preparar y firmar el Laudo por escrito, o en un panel de arbitraje, el Laudo será firmado por una mayoría de los Árbitros. El Laudo especificará la Parte que se impuso, el monto y los términos de la compensación, si corresponde, y los motivos de la decisión. Al establecer los motivos, el Laudo, o cualquier decisión definitiva del arbitraje, debe proporcionar los hallazgos de hecho y las conclusiones de ley, en adhesión a las Secciones 437c(g) o 632 del Código de Procedimiento Civil de California. El Árbitro Imparcial puede usar el Formulario de Laudo Arbitral.
 - i. El Laudo deberá especificar si la audiencia fue realizada en persona, por teléfono o videoconferencia, o solo a través de documentos.

- ii. Si se adjudican los honorarios del abogado, el Laudo deberá especificar el monto de los honorarios adjudicados.
- b. Como lo exige la normativa de California, todas las decisiones por escrito, excepto aquellas que involucran productos de KPIC o productos autofinanciados, deben contener el siguiente texto en negritas y con fuente de doce (12) puntos.

“Nada de esta decisión de arbitraje prohíbe o restringe al afiliado discutir o reportar los hechos subyacentes, los resultados, los términos y las condiciones de esta decisión al Departamento de Atención Médica Administrada”.

39. Entrega del Laudo

- a. El Árbitro Imparcial entregará por correo postal una copia del Laudo y de cualquier decisión de corregir el laudo tomada por el Árbitro Imparcial a las Partes y al Administrador Independiente.
- b. El Árbitro Imparcial informará al Administrador Independiente de cualquier solicitud de corregir el laudo.
- c. El (los) Demandado(s) deberá(n) suprimir información del Laudo eliminando los nombres de los afiliados, el plan, los testigos, los proveedores, los empleados del plan de salud y los centros médicos.
- d. El (los) Demandado(s) entregarán el Laudo corregido al Administrador Independiente y el (los) Demandante(s). La versión corregida del Laudo será parte del archivo del Árbitro Imparcial.
- e. En los arbitrajes presentados por Health Plan o KPIC, Health Plan o KPIC deberán entregar el Laudo corregido.

40. Notificación de Arreglo o de Desistimiento

- a. En cualquier punto del procedimiento, si las Partes llegan a un acuerdo, deben informar oportunamente al Árbitro Imparcial y al Administrador Independiente por escrito. Después de recibir dicha notificación, el Administrador Independiente considerará que el arbitraje terminó.
- b. Si el Demandante decide retirar una demanda, el Demandante o el abogado del Demandante entregará una notificación de desistimiento al Demandado, al Árbitro Imparcial y al Administrador Independiente. Después de recibir dicha notificación, el Administrador Independiente considerará que el arbitraje terminó.
- c. Excepto en los casos en los que el Administrador Independiente reciba una decisión del Árbitro Imparcial, la designación del Árbitro Imparcial se termina en la fecha en la que el Administrador Independiente recibe una notificación por escrito de acuerdo con la Regla 40.a o 40.b. No se designará a ningún otro Árbitro Imparcial.

41. Sanciones

El Árbitro Imparcial puede ordenar sanciones apropiadas si alguna de las Partes no cumple sus obligaciones de acuerdo con alguna de estas Reglas o de la ley correspondiente. Estas sanciones pueden incluir cualquier sanción disponible de acuerdo con la ley correspondiente, así como el pago de todos o parte de los gastos de la otra Parte por su Árbitro de Parte o de los honorarios y los gastos del Árbitro Imparcial.

42. Divulgación de Documentos para Procedimientos Judiciales

El Administrador Independiente, al recibir la solicitud por escrito y cualquier pago de una de las Partes, proporcionará a la Parte, a expensas de la Parte, copias de cualquier documento, notificación, proceso u otro documento en posesión del Administrador Independiente que pudiera requerirse en procedimientos judiciales relacionados con el arbitraje de esa Parte.

F. REGLAS DE ADMINISTRACIÓN

43. Conteo de Días

- a. A menos que una regla especifique lo contrario, “días” se refiere a días calendario. Por lo tanto, se contarán todos los días, incluidos días festivos, sábados y domingos, cuando se cuente el número de días. Al determinar la fecha en la que se requiere una acción, no se incluye la fecha del evento o del documento que desencadena la acción, pero sí se incluye la fecha en la que la acción debe ocurrir.
- b. Si una regla se refiere a “días hábiles”, se excluyen los días festivos federales, los sábados y los domingos cuando se cuente el número de días.
- c. Si la fecha en la que se debe emprender algún procedimiento o en la que se requeriría el envío de una notificación, un proceso u otra comunicación o en la que vencería un plazo cae en un día festivo, un sábado o un domingo, la fecha se extiende al siguiente día hábil.

44. Ausencia de Límites de Inmunidad

Nada de lo contenido en estas Reglas limita ninguna inmunidad estatutaria o de derecho consuetudinario que el Administrador Independiente o el Árbitro Imparcial pueda poseer.

45. Honorarios del Árbitro Imparcial

- a. Si se seleccionó al Árbitro Imparcial de la Lista de Posibles Árbitros, la compensación del Árbitro Imparcial por un arbitraje debe corresponder con los honorarios y los términos enviados a las Partes por el Administrador Independiente con la Lista de Posibles Árbitros.
- b. El Administrador Independiente no es responsable ni se involucra en el cobro de los honorarios del Árbitro Imparcial.

46. Gastos

Los gastos de los testigos de cualquiera de las Partes serán pagados por

la Parte que los presente. Los honorarios y los gastos del Árbitro de Parte serán pagados por la Parte que seleccionó a ese Árbitro de Parte.

47. Formularios

Las Partes y el Árbitro Imparcial pueden solicitar al Administrador Independiente copias en blanco de cualquier formulario mencionado en estas reglas.

48. Cuestionario

- a. Al término del arbitraje, el Árbitro Imparcial completará y enviará oportunamente el cuestionario de arbitraje proporcionado por el Administrador Independiente. El Administrador Independiente y la Junta de Supervisión de Arbitraje (Arbitration Oversight Board, "AOB") pueden usar esta información al evaluar el sistema de arbitraje.
- b. Si el Administrador Independiente recibió la Petición de Arbitraje en o después del día 1.º de enero de 2003, al término del arbitraje, el Árbitro Imparcial informará al Administrador Independiente el total de sus honorarios y el porcentaje de ellos asignado a cada parte. El Administrador Independiente usará esta información para cumplir con los requisitos de revelación de la ley de California.

49. Evaluación

Al concluir una Audiencia de Arbitraje o procedimiento, el Administrador Independiente puede enviar a las Partes evaluaciones anónimas del Árbitro Imparcial y de la Oficina del Administrador Independiente. Se exhorta a las Partes a que las completen y las envíen.

50. Enmienda de Reglas

- a. La AOB puede enmendar estas Reglas en consulta con el Administrador Independiente y Health Plan. Las Reglas en vigor en la fecha en la que el Administrador Independiente reciba la Petición de Arbitraje se aplicarán a ese arbitraje a menos que las Partes acepten por escrito que se aplique otra versión de las reglas. Las Partes deberán entregar al Administrador Independiente una copia de ese acuerdo.
- b. Si la ley pertinente cambia u ocurre un evento que no esté contemplado en estas Reglas, la Junta de Supervisión de Arbitraje puede adoptar una(s) nueva(s) Regla(s) para enfrentar adecuadamente ese evento. La(s) nueva(s) Regla(s) se aplicará(n) a todos los arbitrajes pendientes si la AOB considera que ese cambio es necesario sin perjuicio de la Regla 50.a. Cualquier Regla nueva debe crearse en consulta con el Administrador Independiente y Health Plan, y deberá adherirse a las Reglas existentes a menos que el Administrador Independiente acepte el cambio. El Administrador Independiente entregará a todas las Partes y Árbitros en arbitrajes pendientes una copia de dicha(s) Regla(s) nueva(s) y serán vinculantes para las Partes y los Árbitros.
- c. En caso de una afección urgente que a juicio del Administrador Independiente amenace la administración ordenada del sistema

de arbitraje, con la aceptación del Presidente o el Vicepresidente de la AOB, el Administrador Independiente adoptará dichas reglas temporales si lo considera necesario para preservar la administración ordenada del sistema de arbitraje.

51. Conflicto con la Legislación

Si se descubre que alguna de estas Reglas o una modificación a estas Reglas acordada por las Partes entra en conflicto con una disposición obligatoria de la ley correspondiente, prevalecerá la disposición de la ley y ninguna otra Regla será afectada.

52. Reconocimiento de Ausencia de Garantía

El Administrador Independiente no hace ninguna declaración o garantía con respecto a la precisión o la integridad de ninguna información proporcionada o que deba ser proporcionada en ningún Formulario de Solicitud o con respecto a la competencia o la capacitación de ningún Árbitro Imparcial. La información se proporciona para permitir que las Partes realicen sus propias investigaciones.

53. Informes Públicos

Anualmente, el Administrador Independiente reportará colectivamente los tiempos que tomó completar varias tareas en el proceso de adjudicación de las reclamaciones, cómo se resolvieron los arbitrajes y las elecciones hechas por las Partes y los Árbitros. Este informe puede estar disponible para el público. El Administrador Independiente también publicará en su sitio web las revelaciones requeridas por los estatutos o las Normas de Ética.

54. Asesoría Legal

Aunque el Administrador Independiente tratará de responder las preguntas sobre estas Reglas, no puede proporcionar asesoría legal a las Partes o sus abogados ni proporcionar referencias. La siguiente sección "Información para Demandantes que No Tienen Abogados" puede responder algunas de las preguntas más frecuentes.

Si Usted No Tiene Abogado

¿Cuáles son mis responsabilidades cuando procedo sin un abogado?

Este folleto es para las personas que se autorrepresentan en el arbitraje sin ayuda de un abogado. Los abogados dicen que una persona que se representa a sí misma actúa *por derecho propio* o en "in pro per". La siguiente información proporciona algunos datos y responde algunas de las preguntas más frecuentes que hacen esas personas. Este folleto no reemplaza las *Reglas para los Arbitrajes de los Miembros de Kaiser Permanente Administradas por la Oficina del Administrador Independiente (Reglas)*. Toda persona es responsable de seguir las *Reglas*.

Si usted se autorrepresenta, debe realizar todas las tareas que realizaría un abogado, entre ellas:

- Entender y acatar las *Reglas* que rigen los Arbitrajes de los Miembros de Kaiser Permanente administradas por la Oficina del Administrador Independiente (Office of the Independent Administrator, OIA);

- Conocer la legislación de California que se aplica al caso;
- Encontrar y citar a los testigos que necesite;
- Encontrar, contratar y pagar a los testigos expertos que necesite, y
- Redactar y entregar todos los documentos que las *Reglas*, la ley de California o el Árbitro Imparcial le indiquen que debe preparar.

Algunas de estas tareas toman tiempo, son difíciles y tienen plazos de entrega. Nosotros recomendamos que las personas contraten a un abogado que las represente.

¿Qué es la Oficina del Administrador Independiente?

La OIA administra el proceso de arbitraje usado por Kaiser y sus miembros.

La OIA es neutral. No es parte de Kaiser Permanente. Las *Reglas* y la ley de California controlan los arbitrajes. Si usted se autorrepresenta, la OIA le informará lo que significan las *Reglas*. Sin embargo, la OIA no puede darle asesoría sobre cómo las *Reglas* podrían afectar su caso. Ni la OIA ni el Árbitro Imparcial pueden darle asesoría legal ni ayudarle a encontrar testigos expertos. Si tiene preguntas sobre las *Reglas*, llame a la OIA al (213) 637-9847 o visite su sitio web en www.oia-kaiserarb.com (en inglés).

¿Qué es el arbitraje?

El arbitraje es un proceso legal. Es similar a un caso presentado en un tribunal. En la audiencia de arbitraje, usted y la otra parte presentan testigos, incluidos expertos médicos y otras pruebas. A diferencia de la mayoría de los juicios en los tribunales, no hay un jurado. Los Árbitros escuchan la evidencia y actúan como jueces. Estos deciden sobre los casos basados en la evidencia presentada por ambos lados y en la ley. La decisión del Árbitro es definitiva y vinculante, y puede ser exigida en un tribunal. Solo en raras ocasiones puede un tribunal anular la decisión del Árbitro.

¿El arbitraje y la mediación son diferentes?

Sí. El arbitraje es un procedimiento legal en el que se presentan pruebas, como un juicio en un tribunal. En la mediación, las partes resuelven su disputa con la ayuda de una persona neutral denominada “mediador”, que trata de lograr que las partes lleguen a un acuerdo y terminen su disputa. La mediación es un intento voluntario de arreglar la disputa. El mediador no puede obligar a las partes a aceptar una decisión.

¿Qué es la revelación?

Antes de la audiencia de arbitraje, todas las partes tienen derecho a llevar a cabo una revelación.

Esto significa que ambos lados pueden enviar solicitudes escritas de información, usualmente mediante Solicitudes de Admisión, Interrogatorios y Solicitudes de Presentación de Documentos. Ambos lados también pueden emitir citaciones para presentar expedientes y presentar declaraciones escritas. Usted será responsable de seguir los procedimientos del Código de Procedimiento Civil de California o cualquier procedimiento de revelación que el Árbitro haya establecido.

¿Siempre es necesario un experto médico para probar una reclamación de negligencia médica?

Casi siempre. De acuerdo con la ley de California, casi siempre es necesario el testimonio de un experto médico para probar negligencia médica. Esto es cierto tanto en un arbitraje como en un tribunal. Si no tiene un experto médico, es probable que vaya a perder el caso. Ni el Árbitro Imparcial ni la OIA pueden ayudarle a encontrar o contratar a un experto médico.

¿Se necesitan otros testigos expertos?

Algunas veces. Por ejemplo, si usted está solicitando salarios perdidos o daños futuros, es posible que necesite que testifique un economista u otro experto financiero. Dependiendo de la naturaleza de sus reclamaciones, puede necesitar otros expertos.

¿Puedo pedirle a un amigo o familiar que me ayude con el caso?

Sí, un amigo o miembro de la familia no remunerado puede acompañarlo y ayudarle, si a juicio del Árbitro, sus circunstancias personales requieren de dicha ayuda. Esta persona no puede representarlo. Como en un tribunal, solo lo puede representar un abogado.

¿Qué es un Árbitro de Parte y cuándo se usan los Árbitros de Parte?

Los Árbitros de Parte se usan cuando el demandante o Kaiser prefiere tener tres Árbitros que decidan el caso en lugar de un solo Árbitro Imparcial. Si usted hace una reclamación de más de \$200,000 en daños, ambos lados tienen derecho a seleccionar un Árbitro de Parte. Si elige tener un Árbitro de Parte, tendrá que encontrarlo y pagarle usted. Usted también debe pagar la mitad de los honorarios del Árbitro Imparcial a menos de que califique para una exención de los honorarios de acuerdo con la Regla 13.

Si el demandado también acepta renunciar a su Árbitro de Parte, un solo Árbitro Imparcial oír su caso. El otro lado pagará todos los honorarios y los gastos del Árbitro Imparcial si usted firma los Formularios de Demandantes: Renuncia a Objeción al Pago de Honorarios y Renuncia a Árbitro de Parte. Para más información, vea las Reglas 13, 14, 15 y 22. El que su caso sea escuchado solo por un Árbitro Imparcial no limita la cantidad de daños que puede reclamar.

La mayoría de los arbitrajes de Kaiser son decididos por un solo Árbitro Imparcial.

¿Qué es la comunicación *ex parte*?

La comunicación ex parte ocurre cuando una parte se comunica con el Árbitro Imparcial (por escrito, por teléfono o en persona) sin darle oportunidad a la otra parte de participar o responder. *La comunicación ex parte* está prohibida a menos

de que sea sobre la fecha y lugar de una audiencia o conferencia. Si necesita contactar al Árbitro Imparcial por cualquier otra razón, escriba una carta al Árbitro Imparcial y mande una copia de la carta a la otra parte. También puede solicitar una llamada de conferencia con el árbitro imparcial y la otra parte.

¿Qué es un juicio sumario y por qué es importante para mi reclamación?

Kaiser Permanente puede presentar una moción de juicio sumario. Esto significa que argumenta que no hay disputa sobre los hechos. También argumenta que merece ganar de acuerdo con la ley. Si esto sucede, debe preparar su postura por escrito y enviarla al Árbitro Imparcial y a la otra parte antes de la fecha límite. Si no hace esto, el Árbitro Imparcial probablemente aceptará la moción y su caso se terminará. Si Kaiser Permanente incluye la declaración de un experto, probablemente usted necesitará hacer lo mismo. También puede participar en la audición sobre la moción en persona o por teléfono. El caso se termina si el Árbitro Imparcial acepta una moción para juicio sumario.

¿Hay otros recursos para ayudar a las personas que se autorrepresentan?

Hay libros útiles escritos para las personas que se autorrepresentan en procesos legales. Consulte en su biblioteca o librería local. Si necesita ayuda para encontrar a un abogado, llame a la Barra del Estado o a la Asociación de la Barra del Condado.

Si tiene alguna pregunta, llame a la OIA al (213) 637-9847. También puede encontrar las *Reglas* para Arbitrajes de los Miembros de Kaiser, formularios y otros artículos útiles en el sitio web de la OIA en www.oia-kaiserarb.com